



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 17:11:35-0500

Proyecto de Ley N° **6163/2023-CR**

CHERYL TRIGOZO REATEGUI

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CONGRESO
REPUBLICA



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL "LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR CAYNARACHI EN EL CENTRO POBLADO SANTIAGO DE BORJA EN EL DISTRITO DE BARRANQUITA, PROVINCIA DE LAMAS, REGION SAN MARTIN".



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 13:30:08-0500

El congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REATEGUI** integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL "LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR CAYNARACHI EN EL CENTRO POBLADO SANTIAGO DE BORJA EN EL DISTRITO DE BARRANQUITA, PROVINCIA DE LAMAS, REGION SAN MARTIN".

Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del puente vehicular Caynarachi en el Centro Poblado Santiago de Borja sobre el río Caynarachi en el distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, región San Martín.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Autoridad competente

El Gobierno Regional de San Martín y el Gobierno Local según corresponda en el marco de sus respectivas competencias y funciones realizan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA. - Aplicación de la normativa sobre el medio ambiente

En el marco de la declaración de necesidad pública establecido en el artículo 1, y en la medida en que se implemente lo establecido por esta ley, corresponderá a las entidades competentes respetar la normativa ambiental, en particular, las disposiciones de la ley.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023 12:05:15-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023 11:42:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023 11:42:42-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, establece en su numeral 1 de los artículos 102° y 103° como atribución y función legislativa del Congreso, es dar leyes (...), así mismo, pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas (...).

- Reglamento del Congreso de la República, en su literal c) del artículo 22°, establece que los Congresistas tiene derecho a presentar proposiciones de Ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

- La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 56, señala que son funciones en materia de transportes a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.

- El Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 en adelante (Ley Orgánica de Municipalidades), establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

- El Artículo V de las Disposiciones Complementarias del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como un Estado Democrático, Descentralizado y Desconcentrado, la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

- El Artículo IX de las Disposiciones Complementarias del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y

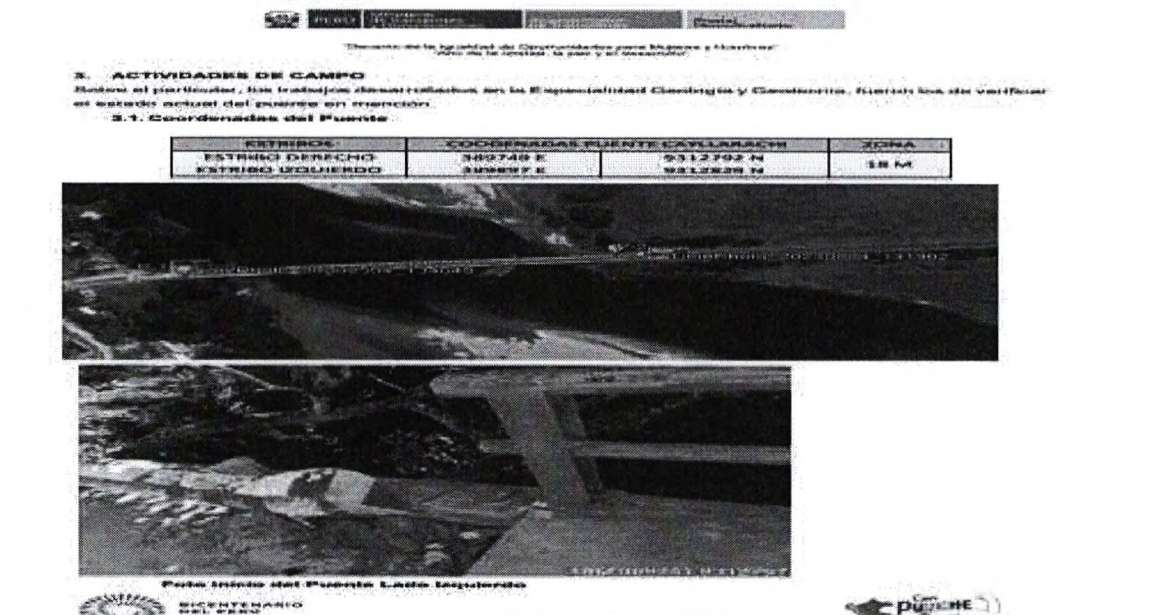
funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

El Artículo X de las Disposiciones Complementarias del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala la promoción del desarrollo integral de los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Al respecto, el puente vehicular Caynarachi en el Centro Poblado Santiago de Borja en el distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, región San Martín, ha sido construida y culminada hace más de 17 años, actualmente, con serios problemas de acuerdo con la evaluación de Geología y Geotécnica de la Comisión de Emergencia del citado puente sobre el río Caynarachi en el Km. 41+866.60 de la ruta N° SM-105: Tramo: EMP. 5nb (Pongo Caynarachi)- Barranquita – Pelejo- Papaplaya, de acuerdo con lo informado a mi despacho congresal¹.



¹ Informe N° 024-2023-MTC/21.GE/LRRM del 11 de mayo de 2023.

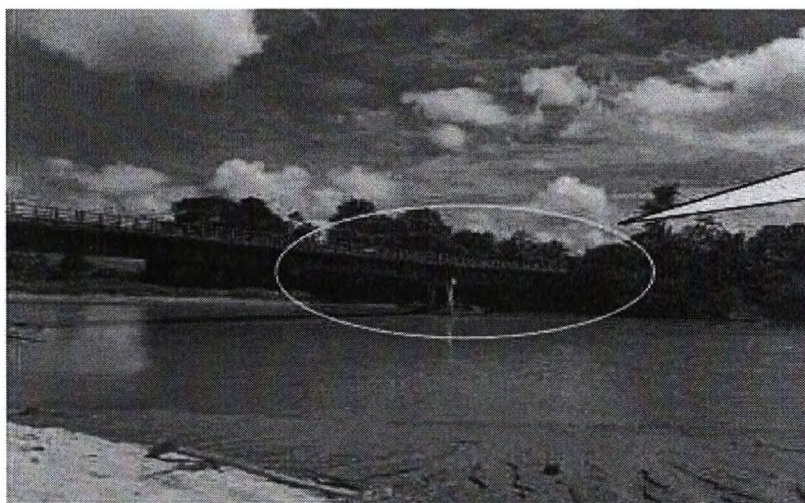


PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Administración de Transportes

Región Descentralizada

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Vista del Puente donde se puede apreciar el asentamiento del pilar izquierdo



Vista del del toma de medidas de la profundidad del río pilar central



BICENTENARIO DEL PERU
2021 - 2024



Fuente: Informe N° 024-2023-MTC/21.GE/RRM

En la actualidad, se cuenta con el puente Caynarachi en el Centro Poblado Santiago de Borja del distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, región San Martín, sin embargo, el citado puente tiene serios problemas en sus pilares han cedido generando grietas de considerable dimensión en su estructura y ha sufrido hundimiento.

Los pobladores que hacen uso de estas vías, piden la intervención urgente del Gobierno Regional de San Martín, dado que a la fecha se han visto afectados en su tránsito diversas comunidades Santiago de Borja, Santa Elena, Nuevo San Juan, El Porvenir - Pelejo (anexos

Selva Alegre, Puerto Alegre, San Luis, Nueva Reforma), Papaplaya (Puerto Mercedes, San Juan, Asunción, Chipurana con sus (anexos Yarina, Navarro, Tipishca), en el Centro Poblado de Santiago de Borja en el distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, región San Martín.

La construcción de un nuevo puente, que dinamizará el transporte de pasajeros y de carga de los centros de producción hacia los mercados de comercialización y de consumo, de esa forma la meta principal es el de mejorar la calidad de vida de todos los beneficiarios de toda el área de influencia del proyecto.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es de carácter declarativo, no genera ningún efecto negativo a la legislación nacional, pues está conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, inciso c) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, tienen relación con el numeral 21 de la Agenda Legislativa como Política de Estado: Desarrollo de la Infraestructura del Estado, que en su numeral 83: Temas de Proyecto de Ley, señala **Declaratorias de Interés Nacional y Necesidad Pública referidas a Obras de Infraestructura**, la misma que ha sido aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, en ese sentido, el congresista está facultado para presentar iniciativas legislativas.

El efecto de la presente proposición legislativa, será positivo, en razón que la declaración concuerda con el anhelo de la población de las comunidades Santiago de Borja, Santa Elena, Nuevo San Juan, El Porvenir - Pelejo (anexos Selva Alegre, Puerto Alegre, San Luis, Nueva Reforma), Papaplaya (Puerto Mercedes, San Juan, Asunción, Chipurana con sus (anexos Yarina, Navarro, Tipishca), en el distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, región San Martín.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costo. - La propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, en tanto su naturaleza es de carácter declarativo, ya que tiene por objeto se declare de necesidad pública e interés nacional la construcción de un nuevo puente vehicular Caynarachi en el Poblado de Santiago de Borja sobre el río Caynarachi en el distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, región San Martín.

Beneficios. - La construcción de un nuevo puente, coadyuvará a una estructura que genere una doble vía y sin riesgos.

Dinamizará el transporte de pasajeros y de carga de los centros de producción hacia los mercados de comercialización y de consumo, de esa forma la meta principal es el de mejorar la calidad de vida de todos los beneficiarios de toda el área de influencia como son las comunidades Santiago de Borja, Santa Elena, Nuevo San Juan, El Porvenir - Pelejo (anexos Selva Alegre, Puerto Alegre, San Luis, Nueva Reforma), Papaplaya (Puerto Mercedes, San

Juan, Asunción, Chipurana con sus (anexos Yarina, Navarro, Tipishca), en el distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, región San Martín.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La iniciativa legislativa tiene relación con la agenda legislativa, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022, en su numeral 21 señala como Política de Estado: Desarrollo de la Infraestructura del Estado y en su numeral 83: Temas de Proyecto de Ley, en su numeral 83, señala Declaratorias de Interés Nacional y Necesidad Pública referidas a Obras de Infraestructura.

Vinculación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa tiene vinculación con la Política de Estado N° 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda, aprobada el 22 de julio 2002, mediante el cual se comprometen a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado.

El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado:

- a. Elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones
- b. Otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión;
- c. Promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales;

(...)